



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 094

Armenia, 28 de Diciembre de 2017

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

094. Decreto 000646 del 12 de Diciembre de 2017, "POR EL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE RECAUDO REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO ENTRE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y HASTA EL 12 DE DICIEMBRE, DE LA MISMA VIGENCIA, CONFORME LO SEÑALA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1276 DE 2009"

**Decreto 000646 del 12 de Diciembre de 2017**

**"POR EL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE RECAUDO REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO ENTRE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y HASTA EL 12 DE DICIEMBRE, DE LA MISMA VIGENCIA, CONFORME LO SEÑALA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1276 DE 2009"**

El Gobernador del Quindío en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el Artículo 305 de la Constitución Política, y en observancia a lo dispuesto en los artículos 2do. y 3ro. de la Ley 1276 de 2009, este último modificado por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, en el artículo 1ro de la Ley 1850 de 2017, en la Ordenanza 011 de 2012, reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y conforme a lo determinado en el párrafo de la Ordenanza 020 de 2014, y,

**CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 000646 DE 12 DIC 2017

“POR EL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE RECAUDO REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO ENTRE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y HASTA EL 12 DE DICIEMBRE, DE LA MISMA VIGENCIA, CONFORME LO SEÑALA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1276 DE 2009”.

El Gobernador del Quindío en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el Artículo 305 de la Constitución Política, y en observancia a lo dispuesto en los artículos 2do. y 3ro. de la Ley 1276 de 2009, este último modificado por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, en el artículo 1ro de la Ley 1850 de 2017, en la Ordenanza 011 de 2012, reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y conforme a lo determinado en el párrafo de la Ordenanza 020 de 2014, y,

#### CONSIDERANDO

A. Que de acuerdo al artículo 2do. de la Constitución Política, son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

B. Que el artículo 5to de la Constitución Política reconoce sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

C. Que la Constitución Política establece en su artículo 46 que *“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria (...)”*.

D. Que la Constitución Política en su artículo 305 numerales 1 y 2 consagra la competencia de los Gobernadores para hacer *“cumplir la constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales”* y para *“dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes”*.

000648

**E.** Que en desarrollo del artículo 46 de la Carta Magna, el Congreso de la Republica expidió la Ley 1276 de 2009, por medio de la cual se establecieron los criterios de atención integral del adulto mayor en centros vida, que son instituciones que contribuyen a brindarle una atención integral a las necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad (o adultos mayores) categorizados en los niveles I y II de Sisbén.

**F.** Que respecto al financiamiento de los centros de vida, el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, autorizó a las Asambleas Departamentales para *“para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional”*.

**G.** Que en lo que atañe a la inversión de estos recursos, el parágrafo del artículo en cita, expresó que la misma se hará en proporción directa al número de adultos mayores beneficiarios existentes en cada jurisdicción.

**H.** Que el Artículo 5to. De la Ley 1276 de 2009, reza: *“El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley”*.

**I.** Que el artículo 8 de la Ley 1276 del 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 del 2017, dispone que *“El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos”*.

**J.** Que en igual sentido, el artículo 13 ibídem, estableció que el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental establecida en la presente ley se destinará para la financiación de los Centros vida, sin perjuicio de que el ente territorial decida destinar para estos fines una parte de los recursos de los que trata la Ley 715 de 2001, *“Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios”*.

**K.** Que por su parte, la Ley 1315 de 2009, señaló las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección y centros día con el fin de garantizar la atención y prestación de servicios integrales, que se caractericen por su calidad, en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

**L.** Que el artículo 4to de la Ley 1315 de 2009, establece los requisitos que deben acreditar las instituciones prestadoras de dichos servicios para que la Secretaría de Salud Departamental les otorgue autorización para su instalación y funcionamiento,

000646

así: Solicitud suscrita por el representante legal que debe contener y anexar los siguientes datos y documentos:

*"a) Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del establecimiento; b) Individualización, (C. C., RUT, NIT), y domicilio del titular y representante legal, en su caso; c) Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal; d) Plano o croquis a escala de todas las dependencias, indicando distribución de las camas y dormitorios; e) Acreditar que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9ª de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia; f) Certificación de las condiciones eléctricas y de gas, emitida por un instalador autorizado; g) Identificación del director técnico responsable con copia de su certificado de título, carta de aceptación del cargo y horario en que se encontrará en el establecimiento; h) Planta del personal con que funcionará el establecimiento, con su respectivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento en que se produzcan cambios en este aspecto. Una vez que entre en funciones, deberá enviar a la Secretaría de Salud competente, la nómina del personal que labora ahí; i) Reglamento interno del establecimiento, que deberá incluir un formulario de los contratos que celebrará el establecimiento con los residentes o sus representantes, en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del residente; j) Plan de evacuación ante emergencias; k) Libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para sugerencias o reclamos que será timbrado por la autoridad sanitaria".*

**M.** Que además la Ley 1850 de 2017, en su artículo 1ro, adicionó en un artículo la Ley 1315 del 2009, ampliando la población objeto de atención integral por parte de los centros vida, así:

*"Artículo 17A. Los centros de protección social y de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención".*

**N.** Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley 1251 de 2008, el Ministerio de Salud y Protección Social es el Organismo responsable de ejercer la coordinación del desarrollo y ejecución de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, y en virtud de esta competencia expidió las Orientaciones a las Entidades Territoriales para aplicación de la Ley 1276 de 2009 y las normas complementarias sobre "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor", principalmente respecto del recaudo y distribución de los recursos provenientes de la estampilla.

**O.** Que en observancia de las normas citadas anteriormente, la Honorable Asamblea del Departamento del Quindío expidió la Ordenanza Nro. 011 de 2012, por medio de la cual adoptó la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Departamento del Quindío, como recurso de obligatorio recaudo para la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros de vida de la tercera edad.

**P.** Que mediante la Ordenanza Nro. 003 de 2014, "Por la cual se reglamenta la inversión de los recursos recaudados a través de la Estampilla Pro- Bienestar del Adulto Mayor, de conformidad con la Ordenanza No 011 de 2012"; la Asamblea Departamental aprobó la reglamentación de la inversión de los recursos recaudados a través de la estampilla pro bienestar del adulto mayor, de conformidad con la Ordenanza Nro. 011 de 2012. Determinándose en su artículo 1ro. que los Municipios del Departamento del Quindío que pretendiesen acceder a los recursos provenientes de dicha estampilla, deben presentar proyecto ante la Secretaría de Familia del Departamento, tendientes a la inversión, mejoramiento, adecuación o dotación de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor o en su defecto para el

000648

funcionamiento de los mismos, observando los demás requisitos incluidos en este acto administrativo.

**Q.** Que con fundamento en la Ordenanza 003 de 2014, en comento, los municipios presentaron los referidos proyectos ante la Secretaría de Familia del Departamento, para la atención de los adultos mayores, de los niveles I y II del Sisbén que son atendidos en su jurisdicción por los centros día y centros de bienestar del anciano.

**R.** Que atendiendo el artículo primero, literal g) de la Ordenanza 003 de 2014, la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad, recepcionó, evaluó y viabilizó los proyectos que cada institución allegó a través del Alcalde Municipal, con la finalidad de que la Administración Departamental procediera a la transferencia de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los entes territoriales, y estos a su vez a las instituciones de conformidad con las certificaciones de recaudo expedidas por la Secretaría de Hacienda Departamental, durante la presente anualidad, con la destinación específica dirigida a la atención de los Adultos Mayores reportados.

**S.** Que la Secretaría de Hacienda del Departamento, allegó certificación de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, así:

*"Que revisada la información del sistema PCT, aplicación bajo la cual operan las finanzas del Departamento del Quindío, se verifica que el recaudo del período comprendido entre el 01 de noviembre al 12 de diciembre de 2017, por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$365.424.000)."*

**T.** Que a través del presente acto administrativo el Gobierno Departamental transferirá la totalidad del recaudo efectivo certificado por la Secretaría de Hacienda del Departamento, desde el 01 de noviembre de 2017 con corte al 12 de diciembre de 2017; es decir la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$365.424.000); recurso que se distribuye como lo determina el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, correspondiéndole el 70% del total del recaudo a los centros vida y el 30% a los centros de bienestar del anciano.

**U.** Que para el Gobierno Departamental es fundamental la atención al adulto mayor y es su interés la entrega de la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Día del Departamento relacionados en el presente acto administrativo, toda vez que cumplen con los requisitos consignados el artículo 4to de la Ley 1315 de 2009; Ordenanza 011 de 2012, reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y en el párrafo de la Ordenanza 020 de 2014; con la finalidad de mitigar las necesidades básicas atendibles de la población adulta mayor presente en los municipios.

**V.** Que además de cumplir con una obligación legal, para el Departamento del Quindío es vital realizar dichas transferencias para cumplir con el Plan de Desarrollo Departamental "En Defensa del Bien Común" 2016-2019, toda vez que en este está contemplado el proyecto denominado "Apoyo y Bienestar Integral a las Personas Mayores del Departamento del Quindío" al cual están circunscrita las metas "Apoyar 12 Centros de Bienestar del Departamento" y "Apoyar 14 Centros Vida del Departamento".

**X.** Que cada uno de los Municipios a los que se les realice la transferencia objeto de este acto administrativo, debe designar en un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos para la atención de los adultos mayores en cada institución

000646

determinada en el presente y en caso de configurarse incumplimiento por parte del Centro de Bienestar del Anciano y/o Centro Día, debe informar inmediatamente a la Secretaría de Familia del Departamento – Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad; para iniciar las acciones legales pertinentes.

Y. Que los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Día del Departamento del Quindío, según certificación allegada a la Secretaría de Familia por el Representante Legal de cada uno de los Municipios, atiende una población adulta mayor así:

CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS POR RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.		
MUNICIPIO	RELACION CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	POBLACION DE LOS NIVELES I y II DEL SISBEN, ATENDIDA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.
1 ARMENIA	Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	120
2 ARMENIA	Hogar el Buen Jesús Sede Acacias	19
3 ARMENIA	Hogar Santa María	15
4 ARMENIA	Fundación Anita Gutiérrez de Echeverry	11
5 ARMENIA	Hogar Geriátrico San Vicente de Paul	13
6 ARMENIA	Hogar de la Esperanza- Pastoral Social Diocesana	25
7 BUENAVISTA	Hogar Rita Martínez	13
8 CALARCA	Hogar del Anciano	38
9 CALARCA	Asilo de Ancianos el Carmen	46
10 CALARCA	Centro de Atención al Adulto Mayor Alberto Londoño Álzate	23
11 CIRCASIA	Hogar San Vicente de Paul	26
12 CIRCASIA	Fundación Parque del Abuelo	3
13 CÓRDOBA	Humberto López Vásquez	16
14 FILANDIA	Centro de Bienestar del Adulto Mayor - Sagrada Familia	38
15 GENOVA	Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas	17
16 LA TEBAIDA	Hogar del Anciano Arcesio Aristizábal Gómez	35
17 MONTENEGRO	Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez	34
18 PIJAO	Casa Hogar de Los Abuelos Tarapacá	15
19 QUIMBAYA	Hogar Santo Domingo Savio	55

000646

20	QUIMBAYA	Hogar Los Consentidos de Jesús	24
21	SALENTO	Niño Jesús de Praga	17
22	SALENTO	Hogar el Buen Jesús Sede San Juan	32
TOTAL: población adulta mayor, niveles I y II del SISBEN atendida en centros de bienestar del anciano con recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto			635
CENTROS VIDA CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS POR RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.			
	MUNICIPIO	CENTRO VIDA	POBLACIÓN DE LOS NIVELES I y II DEL SISBEN, ATENDIDA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.
1	ARMENIA	Centro de Vida Juan Pablo II- Fundación Hernán Mejía	45
2	ARMENIA	Centro Vida Sede Galilea	280
3	ARMENIA	Centro Vida Sede Plan Piloto- Génesis	120
4	ARMENIA	Centro Vida Fundación Quindiana de Atención Integral	70
5	ARMENIA	Fundación Centro Vida Huellas de Amor y Fe	55
6	ARMENIA	Centro Vida Fundación Acción para la Vida Hala-Ken	40
7	ARMENIA	Centro de Vida Paz y Arte- Fundación Shambalá	99
8	CALARCÁ	Centro Día Paz y Arte de la fundación SHAMBALA	70
9	CALARCÁ	Centro Día Luz y Vida	45
10	FILANDIA	Centro Vida Filandia Quindío Occidente	31
11	LA TEBAIDA	Centro Día Asociación Voluntariado Popular Miguel Pinedo Barrios	250
12	MONTENEGRO	Fundación Villa Quindío	75
13	MONTENEGRO	Centro Vida Alberto Marín Cardona Fundación Shambalá	70
14	MONTENEGRO	Fundación Renacer Plenitud de Vida	60
15	MONTENEGRO	Fundación para la Protección Integral del Anciano Mariela Rivero de pava	90

000648

TOTAL: población adulta mayor, niveles I y II del SISBEN atendida en centros día con recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor.	1400
TOTAL ADULTOS MAYORES DESTINATARIOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN CENTROS DÍA Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO EN EL DEPTO DEL QUINDIO:	2035

Por lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se ordena a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, Transferir a los Municipios del Departamento del Quindío, determinados en el presente acto administrativo, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$365.424.000), por concepto de recaudo de los recursos provenientes de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, desde el 1 de noviembre de 2017 al 12 de diciembre de 2017, conforme a las consideraciones que anteceden; de acuerdo a la siguiente distribución:

CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS QUE TRANSFIERE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO EN VIRTUD DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.			
MUNICIPIO	RELACION CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	RECURSO A ENTREGAR (30% LEY 1276 DE 2009)	POBLACION DE LOS NIVELES I y II DEL SISBEN, ATENDIDA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.
1 ARMENIA	Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	\$ 20,716,951	120
2 ARMENIA	Hogar el Buen Jesús Sede Acacias	\$ 3,280,184	19
3 ARMENIA	Hogar Santa María	\$ 2,589,619	15
4 ARMENIA	Fundación Anita Gutiérrez de Echeverry	\$ 1,899,054	11
5 ARMENIA	Hogar Geriátrico San Vicente de Paul	\$ 2,244,336	13
6 ARMENIA	Hogar de la Esperanza- Pastoral Social Diocesana	\$ 4,316,032	25
7 BUENAVISTA	Hogar Rita Martínez	\$ 2,244,336	13
8 CALARCA	Hogar del Anciano	\$ 6,560,368	38
9 CALARCA	Asilo de Ancianos el Carmen	\$ 7,941,498	46
10 CALARCA	Centro de Atención al Adulto Mayor Alberto Londoño Álzate	\$ 3,970,749	23



000648

11	CIRCASIA	Hogar San Vicente de Paul	\$ 4,488,673	26
12	CIRCASIA	Fundación Parque del Abuelo	\$ 517,924	3
13	CÓRDOBA	Humberto López Vásquez	\$ 2,762,260	16
14	FILANDIA	Centro de Bienestar del Adulto Mayor - Sagrada Familia	\$ 6,560,368	38
15	GENOVA	Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas	\$ 2,934,902	17
16	LA TEBAIDA	Hogar del Anciano Arcesio Aristizábal Gómez	\$ 6,042,444	35
17	MONTENEGRO	Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez	\$ 5,869,803	34
18	PIJAO	Casa Hogar de Los Abuelos Tarapacá	\$ 2,589,619	15
19	QUIMBAYA	Hogar Santo Domingo Savio	\$ 9,495,269	55
20	QUIMBAYA	Hogar Los Consentidos de Jesús	\$ 4,143,390	24
21	SALENTO	Niño Jesús de Praga	\$ 2,934,901	17
22	SALENTO	Hogar el Buen Jesús Sede San Juan	\$ 5,524,520	32
TOTAL RECURSOS TRANSFERIDOS PARA LA ATENCIÓN DE ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO DEL DEPARTAMENTO			\$ 109,627,200	635
CENTROS VIDA CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS QUE TRANSFIERE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO EN VIRTUD DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.				
			RECURSO A ENTREGAR ( 70% LEY 1276 DE 2009 )	POBLACION DE LOS NIVELES I y II DEL SISBEN, ATENDIDA CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.
	MUNICIPIO	CENTRO VIDA		
1	ARMENIA	Centro de Vida Juan Pablo II- Fundación Hernán Mejía	\$ 8,222,040	45
2	ARMENIA	Centro Vida Sede Galilea	\$ 51,159,360	280
3	ARMENIA	Centro Vida Sede Plan Piloto- Génesis	\$ 21,925,440	120
4	ARMENIA	Centro Vida Fundación Quindiana de Atención Integral	\$ 12,789,840	70
5	ARMENIA	Fundación Centro Vida Huellas de Amor y Fe	\$ 10,049,160	55
6	ARMENIA	Centro Vida Fundación Acción para la Vida Hala-Ken	\$ 7,308,480	40

000646

7	ARMENIA	Centro de Vida Paz y Arte- Fundación Shambalá	\$ 18,088,488	99
8	CALARCÁ	Centro Día Paz y Arte de la fundación SHAMBALA	\$ 12,789,840	70
9	CALARCÁ	Centro Día Luz y Vida	\$ 8,222,040	45
10	FILANDIA	Centro Vida Filandia Quindío Occidente	\$ 5,664,072	31
11	LA TEBAIDA	Centro Día Asociación Voluntariado Popular Miguel Pinedo Barrios	\$ 45,678,000	250
12	MONTENEGRO	Fundación Villa Quindío	\$ 13,703,400	75
13	MONTENEGRO	Centro Vida Alberto Marín Cardona Fundación Shambalá	\$ 12,789,840	70
14	MONTENEGRO	Fundación Renacer Plenitud de Vida	\$ 10,962,720	60
15	MONTENEGRO	Fundación para la Protección Integral del Anciano Mariela Rivero de pava	\$ 16,444,080	90
TOTAL RECURSOS TRANSFERIDOS PARA LA ATENCIÓN DE ADULTOS MAYORES ATENDIDOS EN CENTROS VIDA DEL DEPARTAMENTO.			\$ 255,796,800.00	1400

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las erogaciones para realizar la transferencia de estos recursos se realizarán con cargo al Rubro Presupuestal: 0316-5-3 13 19 67 14 129-06. Proyecto: Apoyo y Bienestar Integral a las Personas Mayores del Departamento del Quindío. Metas Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019; En Defensa del Bien del Común. 200: Apoyar 12 Centros de Bienestar del Departamento. 201: Apoyar 14 Centros Vida del Departamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para el giro de los recursos de que trata el presente acto administrativo, el Representante Legal de cada Municipio debe remitir a la Secretaría de Hacienda Departamental, certificación bancaria de la cuenta donde se depositarán los recursos objeto de transferencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los Centros Día, destinatarios de los recursos transferidos en el presente Decreto, deben garantizar la atención permanente y cumplir con la intensidad horaria que determinan las orientaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, Organismo Rector de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los centros de bienestar del anciano y centros día destinatarios de los recursos transferidos a través del presente acto administrativo, deberán atender cuando se presenten casos, a adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema, en virtud del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, modificadorio del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cada uno de los Municipios debe designar en un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos y presentar informes, cada dos meses, sobre la correcta ejecución de los recursos previstos en el presente Acto Administrativo, a la Secretaría de Familia del Departamento – Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se delega la vigilancia y el control de la ejecución de los recursos transferidos a la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad del Departamento del Quindío.


000646


**ARTÍCULO OCTAVO:** La Secretaría de Familia, de conformidad con lo determinado en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 modificatorio del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, creará un sistema de información que permita un seguimiento de la gestión realizada por los centros de bienestar del anciano y centros día y el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos en este Decreto.

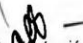
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**


Dado en Armenia Quindío, a los días 12 DIC 2017

  
**CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ**  
Gobernador del Departamento del Quindío

Aprobó: **LILIANA JARAMILLO CÁRDENAS**  
Secretaria de Familia 

**Debbie Duque Burgos**  
Abogada Contratista. 

Revisó: **Cielo López Gutiérrez**  
Secretaria Jurídica y Coordinación del Departamento 

Liquidación: **Edwin Leonardo Acevedo Lozano**  
Director Financiero. 

Proyectó y elaboró: **Luz Amparo Vásquez B** 